



ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

EXPEDIENTE No. GADDMQ-AMC-DMIT-DMQP-2022-19.
ACTO Nro. GADDMQ-AMC-DMIT-DMQP-2022-19.

ADMINISTRADO (A): INDUVALLAS Cía. Ltda.
RUC: 1790881733001.

Representante Legal/Propietario (a): WAGNER JAVIER OÑA GONZALEZ.
Cédula de Ciudadanía: 1707779961.

Dirección de Notificación: Av. Eloy Alfaro Nro. 7220 y Chediak.

Correo Electrónico: alegal@induvallas.com.

ABOGADO PATROCINADOR:

Dr. David Moreano Andrade.

Casillero Judicial Nro. 321 del Ex Palacio de Justicia de Quito.

Correo Electrónico: deamoreano@yahoo.com.

UBICACIÓN DEL ELEMENTO PUBLICITARIO: Av. Eloy Alfaro Nro. 7220 y Chediak.

Nro. de PREDIO: 253894.

CAUSA: PUBLICIDAD.


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL, DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN.- D.M. Quito, a los once (11) días del mes de febrero del 2022, a las 8h40.- **VISTOS.- 1)** Asumo conocimiento de la presenta causa en mi calidad de Instructor Metropolitano. **2) COMPETENCIA.-** Este órgano instructor es competente para sustanciar este proceso en ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículos 65, 66, 67, 255 y 256 del Código Orgánico Administrativo, y artículos 313 y 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. **3) ANTECEDENTES.-** Conforme lo dispuesto en el 3er. Párrafo del art. 183 del Código Orgánico Administrativo, para dar inicio a este procedimiento administrativo sancionador de oficio, se cuenta con la siguiente documentación relacionada con actuaciones previas: **a) Informe Nro. AMC-DMI-IGP-21-1325**, de fecha 9 de diciembre del 2021, suscrito por la Servidora Municipal 11 de la AMC, Ing. Tatiana Patricia Titumaita Quishpe, en el que se informa sobre la existencia de un elemento publicitario tipo valla con dos caras de 20 m2 cada una, dentro del espacio privado del predio Nro. 253894, en el que se anuncia: Publicidad 1: INDUVALLAS, PUBLICIDAD EXTERIOR. Publicidad 2: INDUVALLAS, PUBLICIDAD EXTERIOR. Además se indicó que en la inspección NO se observó la LMU (41) que autorice la colocación del referido elemento. **b) Informe Nro. AMC-DMI-FAP-22-217**, de 1 de febrero del 2022, suscrito por la Servidora Municipal 11 de la AMC, Ing. Tatiana Patricia Titumaita Quishpe, que en su parte pertinente señala: "Verificación realizada el día 30 de noviembre de 2021 en la AV. ELOY ALFARO 7220 Y CHEDIK se evidencia un elemento publicitario tipo : VALLA en el espacio privado del predio No. 253894 con área de 40,00 m2 en cuya publicidad comercial se menciona lo siguiente: Publicidad 1: INDUVALLAS, PUBLICIDAD EXTERIOR. Publicidad 2: INDUVALLAS, PUBLICIDAD EXTERIOR. En el elemento publicitario NO se observó la Licencia Metropolitana Urbanística LMU (41), que autorice la publicidad exterior en el predio de: No. 253894" (sic). Ambos informes fueron puestos en conocimiento del órgano instructor mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2022-0416-M, de fecha 1 de febrero del 2022, suscrito por la Servidora Municipal 11 de la AMC, Ing. Tatiana Patricia Titumaita Quishpe. **4) PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.-** La determinada en el art. 2003 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que dispone: "Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta normativa metropolitana y su Anexo Único, serán sancionados con una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, así como el desmontaje o retiro de la publicidad




exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. No obstante, para el caso de la publicidad fija de uno a ocho metros cuadrados y la publicidad móvil de sillas de ruedas, bicicletas y vehículos de hasta 500 c.c., se aplicará una multa del veinte por ciento (20%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, sin perjuicio del desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. La sanción general prevista en esta disposición será aplicable igualmente cuando el contenido de la publicidad contravenga lo establecido en el artículo 1956 relacionado con los medios de expresión publicitaria no autorizados". **5)** Además de las disposiciones legales antes mencionadas, esta actuación administrativa se encuentra enmarcada dentro de lo establecido en las siguientes normas: **5.1)** Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que se refiere a los Derechos de Protección, y establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 7. lit. a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento". **5.2)** Art. 82 *Ibidem*, que estipula: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)". **5.3)** Art. 83 *Ibidem*: numeral 1, que establece: "(...) Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)". **5.4)** Art. 424 *Ibidem*, que dispone: "Supremacía de la Constitución. - La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico (...)". **5.5)** Art. 30 del Código Orgánico Administrativo, que establece: "Principio de irretroactividad: Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes (...)". **5.6)** Art. 33 *Ibidem*, que establece: "Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico". **5.7)** Art. 248 *Ibidem*, Garantías del procedimiento, numeral 2, que dice: "En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento". **5.8)** Art. 252 del Código Orgánico Administrativo, que señala: "(...) En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.". **5.9).**- Art. 256 del Código Orgánico Administrativo, que señala: "(...) En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad. Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción (...) Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculcados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley". **EN LO PRINCIPAL, ESTA AUTORIDAD METROPOLITANA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES DISPONE: PRIMERO:** Agregar al presente expediente administrativo sancionador la documentación y los anexos que anteceden.- **SEGUNDO:-** Iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra INDUVALLAS Cía. Ltda. , por los hechos antes mencionados, mismos que devienen de las acciones u omisiones descritas en los Informes Nro. AMC-DMI-IGP-21-1325 y Nro. AMC-DMI-FAP-22-217, referidos en el literal 3) de este acto. **TERCERO:** Córrese traslado a la administrada con copias del Informe Nro. AMC-DMI-FAP-22-217 y de los documentos anexados a este, a fin de que la expedientada conozca el contenido de los documentos que han servido de base para el inicio de este procedimiento administrativo sancionador, y de esa manera pueda preparar y desarrollar su defensa. **CUARTO.-** Se indica a la expedientada, que conforme dispone el art. 255 del Código Orgánico Administrativo, dispone de un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de inicio, para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. **QUINTO.-** Indicar que la falta de contestación por parte de la presunta infractora, se considerará como dictamen, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 252 del Código Orgánico Administrativo; y, se remitirá inmediatamente al órgano



competente para resolver de conformidad con lo señalado en el artículo 257, inciso cuarto del mismo cuerpo legal. **SEXTO.-** Prevenir a la expedientada sobre su derecho constitucional de nombrar abogado patrocinador (opcional) que le asista en esta causa; así mismo de señalar casillero judicial y/o correo electrónico para recibir futuras notificaciones, advirtiéndole que el procedimiento continuará su curso normal en caso de que no comparezca dentro del término antes señalado.- **SEPTIMO.-** La presunta infractora deberá remitir junto con su contestación, copias de: 1) cédula de ciudadanía en caso de ser persona natural; 2) Registro Único de Contribuyentes (RUC), nombramiento del representante legal o copia de la Constitución de la Compañía en caso de ser una persona jurídica. **OCTAVO.-** Actúe en calidad de Secretaria Abogada dentro de la presente causa la Abg. Johanna Karina Ortega Moyano.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**


Abg. Lenin Mauricio Aguilar Torres.
INSTRUCTOR METROPOLITANO
G.A.D. M.D.M.Q. AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
"ZONA EUGENIO ESPEJO"

Lo que comunico para los fines legales consiguientes. - **CERTIFICO**


Abg. Johanna Karina Ortega Moyano.
SECRETARIA ABOGADA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
"ZONA EUGENIO ESPEJO"



RAZÓN SOCIAL:	INDUVALLAS CIA. LTDA.	RUC:	1790881733001
NOMBRE COMERCIAL:	INDUVALLAS CIA. LTDA.	PREDIO:	253894
REPRESENTANTE LEGAL:	OÑA GONZALEZ WAGNER JAVIER	CÉDULA (RL):	1707779961
DUÑO DEL PREDIO:	INDUVALLA INDUSTRIA DE VALLAS CIA.LTDA	CÉDULA(DP):	1790081737
UBICACIÓN DEL ELEMENTO:	AV. ELOY ALFARO 7220 Y CHEDIAK	TELF./CEL.:
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	AV. ELOY ALFARO 7220 Y CHEDIAK	SOLICITUD:	OFICIO

IDENTIFICACIÓN PREDIAL:		CROQUIS DEL PREDIO:	
CLAVE CATASTRAL:	1310803001		
ADMINISTRACIÓN ZONAL:	LA DELICIA		
PARROQUIA:	COMITÉ DEL PUEBLO		
BARRIO/SECTOR:	CARRETAS		
PROPIEDAD HORIZONTAL:	NO		
DERECHOS Y ACCIONES:	NO		
PERMISO:			
VISIBLE:	-		
NO VISIBLE:	X		
CADUCADO:	-		
EN TRÁMITE:	-		
NO HAY ELEMENTO PUBLICITARIO:	-		

TIPO DE ELEMENTO PUBLICITARIO:	CARACTERÍSTICAS Y TAMAÑO DEL ELEMENTO PUBLICITARIO:		
VALLA:	X	• SE EVIDENCIA UN ELEMENTO PUBLICITARIO TIPO: VALLA CON DIMENSIONES RADIO: 10,00 m RADIO: 2,00 m ÁREA: 20,00 m ² (PUBLI. 1) CON DIMENSIONES LARGO: 10,00 m ALTO: 2,00 m ÁREA: 20,00 m ² (PUBLI. 2) DANDO UN ÁREA TOTAL: 40,00 m ²	
TRANSLÚCIDO:	-		
MURAL:	-		
TÓTEM:	-		
PANTALLA LED:	-		
MAMPOSTERÍA:	-		
HOJAS VOLANTES:	-	ANUNCIO PUBLICITARIO:	
RÓTULO:	-	PUBLICIDAD 1:	INDUVALLAS , PUBLICIDAD EXTERIOR
OTROS:	-	PUBLICIDAD 2:	INDUVALLAS , PUBLICIDAD EXTERIOR
PUBLICIDAD EN SEÑALIZACIÓN VIAL:	-	PUBLICIDAD EN ESPACIO PÚBLICO:	
PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN TURÍSTICA:	-	PUBLICIDAD EN ESPACIO PRIVADO:	X
PUBLICIDAD COMERCIAL:	X		

ANTECEDENTES:

Verificación realizada el día **30 de noviembre de 2021** en la **AV. ELOY ALFARO 7220 Y CHEDIAK** se evidencia un elemento publicitario tipo: **VALLA** en el espacio privado de predio **N° 253894** en el cual **NO** se observa la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior - LMU (41). Se informa que el Administrado ingresó un escrito con número de trámite: **GADDMQ-AMC-SG-2022-00413-E** de fecha: **14 de enero de 2022** suscrito por: **OÑA GONZALEZ WAGNER JAVIER** como representante legal de la empresa: **INDUVALLAS CIA. LTDA.** en su parte pertinente indica:
 "(...) siendo pertinente señor coordinador aclara que he adecuado mi conducta con el retiro de la publicidad, por lo cual solicito se señale día y hora con el fin de que se realice una inspección conjunta (...)".

RAZÓN SOCIAL:	INDUVALLAS CIA. LTDA.	RUC:	1790881733001
NOMBRE COMERCIAL:	INDUVALLAS CIA. LTDA.	PREDIO:	253894
REPRESENTANTE LEGAL:	OÑA GONZALEZ WAGNER JAVIER	CÉDULA (RL):	1707779961
DUEÑO DEL PREDIO:	INDUVALLA INDUSTRIA DE VALLAS CIA.LTDA	CÉDULA(DP):	1790081737
UBICACIÓN DEL ELEMENTO:	AV. ELOY ALFARO 7220 Y CHEDIAK	TELF./CEL.:	-----
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	AV. ELOY ALFARO 7220 Y CHEDIAK	SOLICITUD:	OFICIO

BASE LEGAL:

a) Código Orgánico Administrativo / COA / siete de julio del dos mil diez y siete.

El Código Orgánico Administrativo en su Art. 175.- "Actuaciones previas. Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento."
Art. 176.- "Procedencia. En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros".
Art. 178.- "Trámite. Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe que se pondrá en conocimiento de la persona interesada, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada. Cuando la administración pública estime que la información o los documentos que se obtengan, en este tipo de actuaciones previas, pueden servir como instrumentos de prueba, pondrá a consideración de la persona interesada, en copia certificada, para que manifieste su criterio. El criterio de la persona interesada será evaluado por la administración pública e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye la actuación previa."

b) Código Municipal para el distrito Metropolitano de Quito / Ordenanza metropolitana No. 001

Libro I.2: De la Organización Administrativa / Título XI. Capítulo II de la Agencia Metropolitana de control / veinte y nueve de marzo de dos mil diecinueve.
Artículo.....(319).- Alcance.-
1. Se entiende por Inspección General, el conjunto de actividades de verificación y observación que no requieren pruebas técnicas para la determinación de los datos o hechos a ser informados. La potestad de inspección general se la ejerce de manera residual o secundaria.
Artículo.....(320).- Competencia.-
1. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones inspectoras dentro del Distrito Metropolitano de Quito serán ejercidos por la Agencia Metropolitana de Control cuando se trate de la potestad de inspección general.

c) Código Municipal para el distrito Metropolitano de Quito / Ordenanza metropolitana No. 001

Libro III.6: De las Licencias Metropolitanas / Capítulo IV: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas de Publicidad Exterior – LMU 41 / Sección IX / veinte y nueve de marzo de dos mil diecinueve.

SECCIÓN IX DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO.-

Artículo 2003.- "Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta normativa metropolitana y su Anexo Único, serán sancionados con una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. No obstante, para el caso de la publicidad fija de uno a ocho metros cuadrados y la publicidad móvil de sillas de ruedas, bicicletas y vehículos de hasta 500 c.c., se aplicará una multa del veinte por ciento (20%) del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción, sin perjuicio del desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. La sanción general prevista en esta disposición será aplicable igualmente cuando el contenido de la publicidad contravenga lo establecido en el artículo 1956, relacionado con los medios de expresión publicitaria no autorizados".

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

AMC-DMI-FAP-22- 217

Fecha de inspección: 30 de noviembre de 2021

Fecha de informe: 1 de febrero de 2022

PREDIO: 253894

Agencia Metropolitana de

CONTROL

Por un
Quito
Digno

RAZÓN SOCIAL:	INDUVALLAS CIA. LTDA.	RUC:	1790881733001
NOMBRE COMERCIAL:	INDUVALLAS CIA. LTDA.	PREDIO:	253894
REPRESENTANTE LEGAL:	OÑA GONZALEZ WAGNER JAVIER	CÉDULA (RL):	1707779961
DUEÑO DEL PREDIO:	INDUVALLA INDUSTRIA DE VALLAS CIA.LTDA	CÉDULA(DP):	1790081737
UBICACIÓN DEL ELEMENTO:	AV. ELOY ALFARO 7220 Y CHEDIAK	TELF./CEL.:	-----
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	AV. ELOY ALFARO 7220 Y CHEDIAK	SOLICITUD:	OFICIO

ANÁLISIS:

• Verificación realizada el día **30 de noviembre de 2021** en la **AV. ELOY ALFARO 7220 Y CHEDIAK** se evidencia un elemento publicitario tipo: **VALLA** en el espacio privado de predio **N° 253894** con área de: **40,00 m²** en cuya publicidad comercial se menciona lo siguiente:

Publicidad 1: **INDUVALLAS , PUBLICIDAD EXTERIOR**

Publicidad 2: **INDUVALLAS , PUBLICIDAD EXTERIOR**

• En el elemento publicitario **NO** se observó la Licencia Metropolitana Urbanística LMU (41), que autorice la publicidad exterior en el predio de: **N° 253894** como se establece en las "Reglas Técnicas para la instalación de Elementos Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito", donde se debe especificar el número de la LMU (41) con la siguiente información: fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

Con oficio N° **GADDMQ-AMC-DMIP-2021-7118-O** De fecha: **9 de diciembre de 2021** se informó al Administrado que se ha emitido el Informe de Publicidad Exterior N° **AMC-DMI-IPG-21-1325** de fecha: **9 de diciembre de 2021** con notificaciones realizadas en las siguientes fechas:

Primera notificación: **15 de diciembre de 2021**

Segunda notificación: **22 de diciembre de 2021**

Se informa que el Administrado presenta el escrito , fuera del término de los 10 días . El **14 de enero de 2022** ingresó el escrito: **GADDMQ-AMC-SG-2022-00413-E** documento que en su parte pertinente señaló:

"(...)De acuerdo a lo señalado en el cuerpo legal invocado se habla de la procedencia para motivar la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador, por lo que la Administración Pública tiene que encontrar las circunstancias relevantes que conlleven a considerar la pertinencia de una causa sancionatoria, siendo pertinente señor coordinador aclarar que he adecuado mi conducta con el retiro de la publicidad, por lo cual solicito se señale día y hora con el fin de que se realice una inspección conjunta en la AV. ELOY ALFARO 7220 y CHEDIAK , predio Nro. 253894 y así evidenciar lo indicado. Una vez realizada dicha inspección, solicito se sirva archivar esta actuación previa, pues he adecuado mi conducta, conforme lo comprobaré a su autoridad oportunamente(...)"

De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo artículo 178 en su último párrafo que señala: "(...) El criterio de la persona interesada será evaluado por la administración pública e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye la actuación previa."

La persona interesada mediante el documento No. GADDMQ-AMC-SG-2022-00413-E, ha expuesto su criterio, una vez que se ha evaluado la documentación presentada por el administrado, no se evidencia que existan nuevos elementos que aporten a los hallazgos preliminares, esto es: **NO se presenta la Licencia Metropolitana Urbanística (LMU41) para Publicidad Exterior vigente.**

RAZÓN SOCIAL:	INDUVALLAS CIA. LTDA.	RUC:	1790881733001
NOMBRE COMERCIAL:	INDUVALLAS CIA. LTDA.	PREDIO:	253894
REPRESENTANTE LEGAL:	OÑA GONZALEZ WAGNER JAVIER	CÉDULA (RL):	1707779961
DUÑO DEL PREDIO:	INDUVALLA INDUSTRIA DE VALLAS CIA.LTDA	CÉDULA(DP):	1790081737
UBICACIÓN DEL ELEMENTO:	AV. ELOY ALFARO 7220 Y CHEDIAK	TELF./CEL.:	-----
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	AV. ELOY ALFARO 7220 Y CHEDIAK	SOLICITUD:	OFICIO

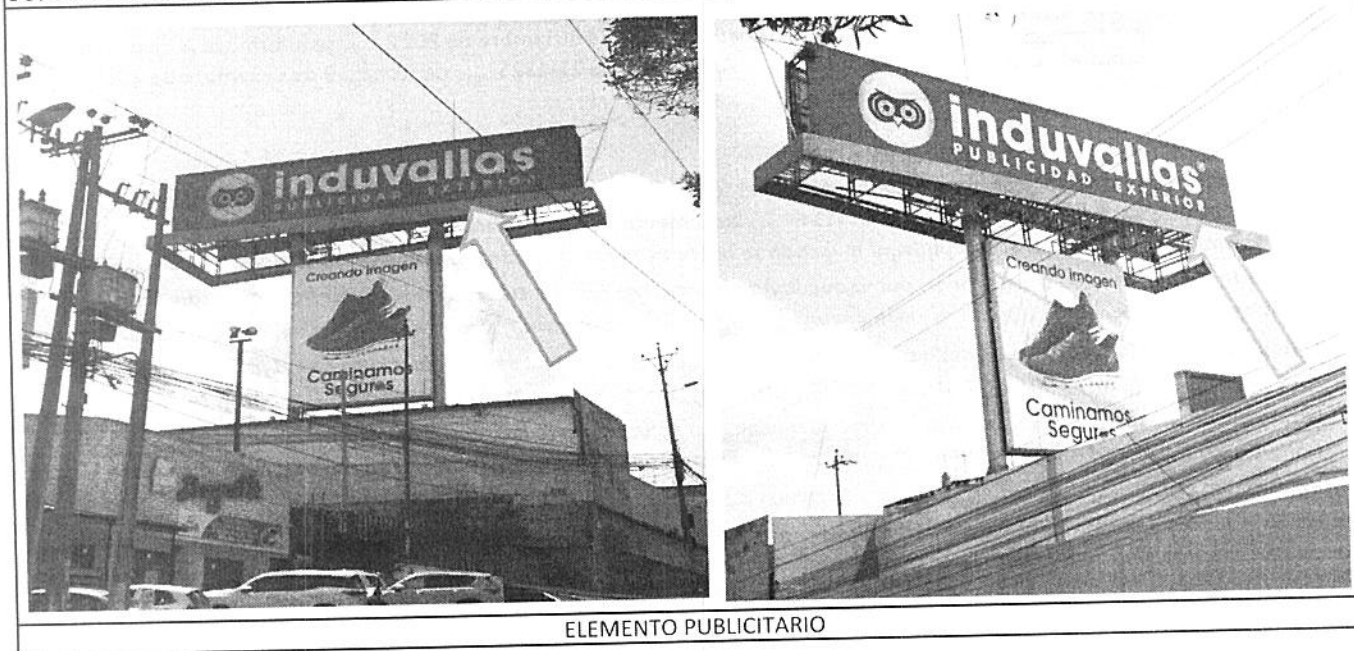
TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

DESCRIPCIÓN SUPUESTA INFRACCIÓN	Código Municipal para el distrito Metropolitano de Quito / Ordenanza Metropolitana No. 001				ÁREA DE INFRACCIÓN (m ²)
	ORDENANZA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	LITERAL	
Los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en Ordenanza Metropolitana y su Anexo Único.	001	IX	2003	-----	40,00 m ²

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto y una vez que se ha analizado la documentación presentada por el administrado, conforme lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 001 referente a la Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, que regula la difusión de la actividad publicitaria. Se concluye que el elemento publicitario evidenciado **NO cuenta con Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior (LMU-41)**, contraviniendo lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano vigente. En virtud de lo expuesto existe los elementos suficientes para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

SOPORTE FOTOGRÁFICO:



TATIANA PATRICIA
TITUMAITA
QUISHPE

Tatiana Titumaita
Inspectora General
Dirección de Inspección AMC